

# ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA CLARETIANA DE AMÉRICA (MICLA)

## CAPÍTULO I Constitución, Naturaleza y Fines

### Art. 1. Constitución

La Conferencia de Misioneros Claretianos de América (MICLA), creada por acuerdo de los Superiores Mayores correspondientes, y aprobada por el Gobierno General, está integrada por:

- a) Los Organismos Mayores Claretianos del Continente Americano.
- b) Las Misiones que Organismos Mayores de otros continentes tienen en América.

### Art. 2.- Naturaleza

2.1. MICLA es un espacio de comunión, diálogo, discernimiento, colaboración mutua y animación de la vida misionera de los Claretianos del Continente Americano, quienes, como Servidores de la Palabra y Hombres que arden en caridad, se sienten interpelados por los desafíos que les presenta la realidad social, política, cultural, religiosa y eclesial del Continente Americano (Cf. Dir 310; SP 26-27; HAC 1-6).

2.2. A través del propio organismo, todos los claretianos de Continente Americano participan en la vida de MICLA sugiriendo proyectos y acciones de interés común y beneficiándose de las iniciativas que MICLA promueva.

2.3. MICLA es un estructura supraprovincial que no tiene potestad jurisdiccional sobre los organismos que la integran (cf. Dir 310 d).

### Art. 3.- Fines

3.1. Esta Conferencia se propone:

- a) Ayudar a los Claretianos a discernir la realidad del mundo, de la Iglesia y de la Congregación en el Continente Americano, los desafíos que esta realidad nos presenta y las respuestas que hemos de dar.
- b) Releer y asumir las opciones misioneras de la Congregación en el contexto americano y suscitar la apertura a la misión universal de la Congregación.
- c) Mantener canales de información entre los diversos organismos de la Conferencia y con el Gobierno General.
- d) Ser cauce de propuestas y sugerencias a los Capítulos Generales de la Congregación y al Gobierno General de la misma.

- e) Fomentar la comunicación de bienes, tanto de personas, como de recursos pastorales, formativos y económicos, en coordinación con el Superior General (Dir 309).
- f) Promover y financiar servicios de interés común para los organismos miembros.
- g) Impulsar, a nivel de Continente Americano las relaciones y la mutua colaboración entre las diversas ramas de la Familia Claretiana.

3.2. Para lograr una efectiva comunión y representación de las bases a nivel de la Conferencia, los Superiores de los Organismos que la integran recabarán de sus hermanos sugerencias y propuestas para el servicio que MICLA ha de prestar, les informarán sobre sus proyectos y los animarán a participar en ellos.

## **CAPÍTULO II**

### **La Asamblea General**

#### **Art. 4. Las Asambleas**

La Asamblea General es el órgano colegial supremo de MICLA. La Asamblea puede ser ordinaria y extraordinaria.

#### **Art. 5.- La Asamblea Ordinaria**

5.1. La Asamblea Ordinaria se reúne cada tres años.

5.2. Asisten a la Asamblea General por derecho propio:

- a) El Superior General o su delegado.
- b) La Junta Directiva.
- c) Los Superiores de los organismos mayores y misiones que forman parte de MICLA (cf. [Art. 1](#)).
- d) Un delegado por cada Organismo mayor, elegido por sus miembros, según la modalidad que determine el respectivo gobierno.

5.3. En caso de legítimo impedimento, los Superiores miembros de MICLA deberán ser sustituidos en las reuniones de la Asamblea por sus vicarios o por quienes ellos designen, haciéndolo conocer al presidente.

5.4. La Junta directiva, si lo considera oportuno, podrá invitar a uno o varios claretianos o laicos, previa consulta a los superiores mayores.

#### **Art. 6. Modo de proceder en la Asamblea General**

6.1. La Asamblea tiene carácter decisorio sobre aquellos asuntos que son competencia de la Conferencia

- 6.2. En materia de programación y coordinación de servicios comunes, la Asamblea procederá por vía de acuerdos.
- 6.3. Se ocupará también de todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Gobierno General y con la autoridad que para ello le sea delegada.
- 6.4. La votación de los diversos acuerdos de la Asamblea se hará en forma canónica. Las votaciones serán secretas o no, según lo decida la mayoría.

#### **Art. 7.- La Asamblea extraordinaria**

7.1. La Asamblea extraordinaria se reunirá siempre que alguna causa lo aconseje y así lo determine la Junta Directiva, previa consulta al Superior General y a los Superiores de los Organismos mayores y las Misiones, miembros de MICLA.

7.2. La Asamblea extraordinaria podrá ser de dos clases:

- a) La que se constituye sólo con los Superiores Mayores y de Misiones.
- b) y la que se constituye además con los delegados elegidos por las bases (cf. [Art. 5,2d](#)).

En ambos casos, para su validez, deberán estar presentes la mayoría de quienes tienen derecho a asistir.

7.3. En este último caso la Asamblea podrá convertirse en ordinaria si ella misma así lo decide y a partir de ella se pueden computar los períodos siguientes.

#### **Art. 8. Elecciones en la Asamblea**

8.1. Compete a la Asamblea Ordinaria la elección de la Junta Directiva de MICLA.

8.2. La Asamblea extraordinaria, en principio, no es de elecciones, a no ser que las circunstancias requieran otra cosa y se proceda conforme al Art. 7.3.

### **CAPÍTULO III**

#### **La Junta Directiva**

#### **Art. 9. La Junta Directiva.**

9.1. La Junta Directiva de MICLA está formada por un presidente, un vicepresidente, un vocal y un secretario ejecutivo, elegidos por la Asamblea General en votación canónica. La elección deberá ser confirmada por el Gobierno General.

9.2. El presidente, el vicepresidente y el vocal deberán ser elegidos de entre los Superiores Mayores de MICLA y pertenecer preferentemente a regiones distintas. Seguirán en sus cargos aunque dejen de ser Superiores Mayores, a no ser que sus nuevos

Superiores decidan otra cosa distinta, contando previamente con la autorización del Gobierno General.

9.3. La Junta Directiva durará en sus funciones tres años, de una Asamblea Ordinaria a otra, y todos sus miembros podrán ser reelegidos en sus respectivos cargos para un segundo período consecutivo, pero no para un tercero inmediato.

9.4. La Junta Directiva se reunirá siempre que sea necesario para dinamizar, coordinar y evaluar los programas aprobados por la Asamblea General.

9.5. La renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva hade ser presentada al Superior General y su consejo. Si ésta es aceptada, ellos mismos nombrarán al sustituto, previa consulta a los Superiores de los Organismos que forman parte de MICLA.

## **Art. 10.- Funciones de la Junta Directiva**

10.1. Resolver los casos más urgentes que surjan en el período que media entre una Asamblea y otra. En algunos asuntos que considere de especial importancia consultarán con los superiores de los Organismos miembros

10.2. Preparar las Asambleas generales.

10.3. Nombrar las comisiones "*ad hoc*" y solicitar la asesoría de peritos en caso de necesidad.

10.4. Impulsar la realización de los acuerdos de la Asamblea y llevar adelante nuevas iniciativas de interés común para los organismos confederados.

10.5. Excepcionalmente y a juicio de la Junta Directiva, en caso de que no parezca oportuno reunir a los integrantes de la Asamblea, algunos asuntos podrán decidirse por votación epistolar de los Superiores de los organismos miembros y de los delegados elegidos por votación para la Asamblea inmediatamente anterior.

10.6. En este caso, podrán enviar su voto por correo ordinario, fax o Internet.

10.7. Consultar con los superiores de los organismos miembros asuntos de importancia que no fueron tratados en la Asamblea precedente.

## **Art. 11.- El Presidente de MICLA**

11.1. El presidente de la Conferencia será elegido en Asamblea Ordinaria mediante votación secreta y por mayoría de votos según la norma del derecho universal (c.119).

11.2. Compete al presidente:

a) Convocar las Asambleas generales.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Animar y coordinar, juntamente con el secretario ejecutivo, las actividades de la Conferencia.
- d) Previa consulta a los interesados, proponer el orden del día de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Representar oficialmente a la Conferencia.

## **Art. 12.- El Vicepresidente**

12.1. El vicepresidente será elegido de la misma forma que el presidente.

12.2. Son competencias del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el ejercicio de su cargo y hacer sus veces cuando él no pueda actuar.
- b) Cumplir las misiones especiales que le fueran confiadas por el presidente o por la Junta Directiva.
- c) Asumir la presidencia en caso de impedimento temporal o definitivo del presidente.

## **Art. 13. - El Vocal**

13.1. El vocal será elegido de la misma forma que el presidente.

13.2. Son competencias del vocal:

- a) Colaborar con el presidente en el ejercicio de su cargo.
- b) Cumplir las misiones especiales que le fueran confiadas por el presidente o por la Junta Directiva.

## **Art. 14. - El Secretario Ejecutivo**

14.1. El secretario ejecutivo será elegido por la Asamblea Ordinaria mediante votación canónica sobre una lista de candidatos presentada por la misma Asamblea.

14.2. Estará suficientemente liberado para dedicarse primordialmente a la atención de los asuntos de la Conferencia.

14.3. Son funciones del secretario ejecutivo:

- a) Garantizar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Informar al Gobierno General y a los organismos miembros acerca de todos los asuntos de MICLA.

- c) De acuerdo con la Junta Directiva, animar y coordinar las actividades de los departamentos, comisiones y consejos, estableciendo los contactos necesarios con las personas y organismos implicados.
- d) Responsabilizarse de la correspondencia y archivo de la Conferencia.
- e) Firmar las actas, juntamente con el presidente.
- f) Llevar la administración de los recursos económicos de la Conferencia y rendir cuentas en la Asamblea General.

14.4. Si la Junta Directiva lo cree necesario puede ampliar la organización de la secretaría con el nombramiento de un administrador o designando otras personas que ayuden al secretario.

14.5. La Asamblea Ordinaria puede delegar a la Junta Directiva la potestad de crear otros servicios de secretaría que sean necesarios para responder a necesidades imprevistas que vayan surgiendo.

## **CAPÍTULO IV**

### **Servicios, Recursos y Funcionamiento**

#### **Art. 15.- Servicios**

15.1. Para cumplir sus objetivos, MICLA organizará diversos servicios de interés común en conformidad con las directrices dadas por la Asamblea.

15.2. Para la prestación de estos servicios se podrán establecer diversos departamentos, comisiones y consejos, que serán de carácter permanente o transitorio según lo determine la Asamblea Ordinaria o lo exijan las necesidades a las que responden.

15.3. El campo de acción y las atribuciones, los planes de trabajo y los presupuestos de estos departamentos, comisiones o consejos serán determinados por la Junta Directiva.

15.4. Todo servicio de MICLA deberá responder a un proyecto oportunamente elaborado que cuente con la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Asimismo, deberá ser evaluado por los participantes en él y por la Asamblea General.

#### **Art. 16.- Recursos Humanos**

16.1. Para ejecutar sus programas de servicio, MICLA contará con los recursos humanos que pongan a su disposición los organismos miembros o con otros que eventualmente pueda contratar.

16.2. MICLA podrá designar peritos que la asesoren técnicamente en las diversas funciones y programas. Estos peritos, lo mismo que quienes sean designados para integrar los departamentos, comisiones y consejos, serán nombrados por la Asamblea entre las personas presentadas por los Superiores Mayores. La Asamblea podrá delegar esta designación a la Junta Directiva, la cual deberá rendir cuenta de lo actuado.

### **Art. 17.- Recursos Económicos**

17.1. MICLA contará con los recursos económicos provenientes de las contribuciones ordinarias o especiales de los organismos miembros y de otras ayudas que obtuviera.

17.2. Cada Asamblea Ordinaria revisará el monto de la contribución anual de cada organismo miembro.

17.3. Los fondos de MICLA serán administrados, con los correspondientes registros contables, por el secretario ejecutivo o por el administrador, si lo hubiere.

17.4. Todo proyecto de servicio a cargo de MICLA deberá ir acompañado de un presupuesto en el que se indique la proveniencia de los recursos, que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

17.5. Anualmente el secretario ejecutivo o el administrador, si lo hubiere, rendirá cuentas a la Junta Directiva y cada tres años a la Asamblea General.

### **Art. 18.- Funcionamiento**

18.1. La sede de la Conferencia estará donde resida el secretario ejecutivo.

18.2. Para el buen funcionamiento de MICLA los miembros de la Junta Directiva se mantendrán en constante comunicación y, según las circunstancias, se reunirán para tratar los asuntos importantes que se presenten.

18.3. Para el cumplimiento de la programación de MICLA, el secretario ejecutivo contará con el respaldo permanente de los Superiores Mayores y de los prefectos generales y provinciales específicos.

18.4. Cada Asamblea Ordinaria determinará el lugar y fecha de la celebración de la siguiente.

18.5. Para un servicio más eficaz, MICLA puede organizar actividades sectoriales en tres zonas del continente y apoyar las iniciativas y reuniones que se programan espontáneamente entre los organismos ubicados en ellas. Las zonas quedan definidas así:

**Norte:** Canada, EEUU, México, Antillas, Belize.

**Centro:** Centroamérica Colombia-Ecuador, Colombia-Venezuela.

**Sur:** Perú-Bolivia, Norte de Potosí, Brasil, San José del Sur.

18.6. MICLA propiciará el intercambio informativo entre los organismos confederados, sobre todo en lo que se refiere a la colaboración, a la coordinación y a la comunicación de bienes.

18.7. La Junta Directiva y la Asamblea evaluarán periódicamente la marcha del plan global de MICLA y de cada uno de los proyectos.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Generales

#### Art. 19.- Aprobación y modificación de los Estatutos

19.1. La aprobación de estos Estatutos, así como su modificación, compete a la Asamblea, debiendo someterlos posteriormente a la aprobación del Gobierno General (Dir 310 c).

19.2. Estos estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por el Gobierno General de la Congregación.

Estos Estatutos han sido aprobados por el Gobierno General en el Consejo celebrado en Roma, el 9 de enero de 2013.



José-Félix Valderrábano CMF

Secretario General